

CONDICIÓN VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . . 5 ptas.
Números sueltos. . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
—(Artículo 1.º del Código civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 253

(*Gaceta número 251*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo sobre anulacion y venta de 10 billetes de la Lotería nacional correspondientes al sorteo celebrado el dia 30 de Julio último, de cuyo expediente resulta:

Que el Administrador subalterno de Hacienda de Ronda, provincia de Málaga, pidió por telégrafo en 21 del expresado mes 10 billetes para dicho sorteo, remitiéndolos esa Direccion general al siguiente dia con los números 3.231 al 40 de la segunda serie:

Que reproducida la petición por el Administrador el dia 25, se anotó el pedido con un «visto» por estar ya servido:

Que habiéndoles ordenado telegráficamente esa Direccion el dia 28 acusara recibo y conformidad de la remesa, telegrafió a su vez el 29 que no obraban en su poder los billetes, no obstante haberlos reclamado dos veces:

Que el Administrador de loterías de la expresada ciudad D. Miguel Loayza González en telegrama del propio dia 29 expedido en Ronda a las cuatro y treinta minutos de la tarde y llegado a Madrid a las seis y cuarenta, manifestó que los billetes cuyo acuse de recibo se exigía al Administrador subalterno, fueron a poder del comunicante por direccion equivocada, habiéndolo

puesto a la venta y acusado recibo de ellos en oficio del dia 28:

Que este llegó a esa Direccion el dia 30, ó sea al siguiente del en que por ignorarse el paradero de los billetes acordó la misma anularlos para los efectos del sorteo, acuerdo que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de dicho dia 30, fecha de la celebracion de este:

Que el citado Administrador de loterías devolvió la víspera del expresado sorteo, anulados y taladrados en concepto de sobrantes por falta de venta 15 billetes, y entre ellos cinco décimos de cada uno de los ya referidos:

Que de éstos resultaron premiados con 300 pesetas los señalados con los números 3.231 y 3.237; y, por último que el Administrador subalterno de Hacienda supo a la una de la tarde del dia 29 que el de loterías había recibido los mencionados billetes, y figurándose fueran los que tenia solicitados a los que equivocadamente hubiere dado el correo otro destino, se los reclamó contestándole el expresado funcionario que habían sido pedidos por él como segunda remesa:

Vistos los artículos 212 y 218 de la instruccion general de loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando:

1.º Que el Administrador de loterías de Ronda, D. Miguel Loayza Gonzalez, ha incurrido en falta omitiendo cumplir lo que disponen dichos artículos, al primero, porque habiendo recibido, seguramente los 10 billetes en cuestion el dia 24 de Julio; ó a lo sumo el 25, debió acusar recibo de ellos el propio dia ó el siguiente y no aguardar al 28 en que lo verificó por medio de oficio; que esa Direccion tenia que recibir por necesidad el dia mismo del sorteo, omitiendo hacer uso del telégrafo hasta las cuatro y media de la tarde del dia 29, hora en que dirigió a V. E. el telegrama recibido en las oficinas de Telégrafos de esta capital a las seis y cuarenta del propio dia, cuando suponiendo lo fuera sin pérdida de tiempo en las de ese Centro, habían transcurrido las horas de oficina y no podía conocerse el contenido del despacho, ni evitar, por lo tanto, la anulacion de los billetes y la publicacion del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que dicho Administrador ha faltado igualmente a lo que dispone

el segundo de los citados artículos, porque recibidos los billetes por direccion equivocada, como el mismo confiesa, debió entregarlos inmediatamente al Delegado del ramo, según aquél lo previene, siendo de advertir que en el caso actual éste lo era el propio Administrador subalterno que se hubiera reservado los billetes, dando aviso inmediato a esa Direccion y acaso hubiera podido también expenderlos evitando un perjuicio al Tesoro público.

3.º Que es inexplicable la conducta del Administrador de Loterías de que se trata si se atiende a que no tenia necesidad de los billetes en cuestion toda vez que anuló y devolvió mayor número la víspera del sorteo.

4.º Que las faltas del referido funcionario han producido el hecho gravísimo de haberse expendido de un modo legal parte de unos billetes anulados por la Hacienda, y que sus consecuencias afectan, como no puede menos, al buen nombre de la Administracion del Estado y al credito de la renta de loterías.

5.º Que si bien es cierto que una vez anulado cualquier billete para los efectos del sorteo a que corresponda y publicado el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, sólo está obligada la Hacienda a devolver a los compradores el valor de su importe y no ha satisfacer él de ningún premio que pueda caberle en suerte, es de advertir que la anulacion de los de que se hace mérito, aunque acordada en términos reglamentarios, ha tenido por fundamento motivos que no eran sino aparentemente legales, pues si bien esa Direccion general creyó que se habían extraviado, en razon a constarla de un modo indudable, en sentido oficial, que ningún Administrador los había recibido, es lo cierto que hubo uno que vendió parte de ellos percibiendo su importe, con cuyo hecho realizó en nombre y representacion del Estado el contrato bilateral que este celebra con los compradores de billetes de la Lotería Nacional en el acto de expenderlos.

6.º Que los compradores de dichos billetes los adquirieron legitimamente, porque la *Gaceta* no pudo advertirlos a tiempo que su gestion resultaría ineficaz y que debían rechazarlos ó devolverlos por estar anulados para adquirir con su importe otros.

Y 7.º Que tratándose como se trata de documentos legítimos, es equitativo declarar nulo el acuerdo de esa Direccion general y legalmente expendidos los billetes, con lo cual no se perjudica a los compradores ni padece el crédito del Tesoro, si bien esta medida debe considerarse como especial y aplicable unicamente al presente caso, y reclama que se adopten alguna otra que evite la repetición de hechos análogos;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido dejar sin efecto la anulacion de los 10 billetes números 3.231 al 40 de la segunda serie del sorteo celebrado el 30 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del propio dia, considerándose bien expendidas las fracciones de ellos que lo han sido y manteniéndose la obligacion por parte de la Hacienda de satisfacer el importe de los premios obtenidos por las correspondientes a los números 3.231 y 3.237, disponiendo además:

1.º Que en atencion a la gravedad de la falta cometida por el Administrador de loterías de primera clase de la ciudad de Ronda, en la provincia de Málaga, D. Miguel Loayza Gonzalez, se le declare cesante del referido cargo, dándose a conocer esta resolucíon a los restantes Administradores de loterías y a subalternos de Hacienda, para que se penetren de la importancia de la falta y de sus consecuencias.

Y 2.º Que se ordene a los referidos funcionarios telegrafíen en lo sucesivo a esa Direccion general tan luego como reciban algun billete en concepto de segunda, tercera ó más remesas, aun cuando no los hubiesen pedido, el número de los que se les remitan y su conformidad ó disconformidad con la numeracion que expresen los oficios con que se acompañen; advirtiéndoles que los despachos deberán redactarlos con el posible laconismo, y que esto no les exime de acusar tambien recibo de dichos billetes por correo, en consonancia con lo que previene el artículo 212 de la instruccion de loterías de 3 de Diciembre de 1882.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1890.—Cos-Gayon.

Señor Director general del Tesoro público.

Gaceta núm. 250.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de Valencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Bruno Prieto Medina en causa por el delito de falsedad en documento público, se commute por la de cuatro meses y un día de arresto:

Considerando que, atendido el móvil del delito y el ningún daño causado, de la rigurosa aplicacion de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Bruno Prieto Medina por la de un año de presidio correccional.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Patricio Serrano pidiendo indulto de la pena de tres años, cinco meses y doce días de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por dos delitos de disparo de arma de fuego y uno de lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y que fueron su causa determinante, y que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Patricio Serrano de la mitad del resto de la pena de tres años, cinco meses y doce días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta núm. 253)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ha llamado altamente la atencion de S. M. el que á pesar de haberse recomendado eficazmente á ese Gobierno general, en Real orden de 18 de Enero próximo pasado y en telegramas de 6 y 19 de Mayo y 4 de Junio últimos, el giro de las cantidades á que ascien-

dan las consignaciones hechas por los empleados de esa isla, y los haberes de las Clases pasivas que tienen concedido el derecho á percibir en la Ordenacion y Caja creadas en este Ministerio por Real decreto de 25 de Octubre último, se encuentre desatendido este servicio, hasta el extremo de venir á constituir una desobediencia grave por parte de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

A depurar cuales de estos resultan responsables para aplicarles la correccion á que se hayan hecho merecedores, se servirá V. E. disponer la instruccion del oportuno expediente gubernativo, adoptando las medidas que le surgieran su reconocido celo, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion definitiva que se juzgue procedente.

Es también la voluntad de Su Magestad, que el día en que se habra el pago de las Clases pasivas que cobran sus haberes en esa isla, se comuniquen á este Ministerio, remitiendo á la vez los haberes de las que deban percibirlos por la Caja anteriormente citada; que V. E. haga entender á las oficinas de Hacienda que cuando se conceda cualquiera clase de pension sobre ese Tesoro, y al agraciado se le otorgue el derecho á percibirla por la Caja de este Ministerio, están en el deber de liquidarles los haberes que les correspondan y girarlos á este departamento; pues los preceptos establecidos en las disposiciones vigentes en la materia, son perfectamente claros, y no deben dar lugar á interpretaciones erróneas con evidente perjuicio de los interesados; y que esta disposicion se publique íntegra en las *Gacetas* de Madrid y de la Habana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 7 de Septiembre 1890.—Fabié.—Señor Gobernador general de la Isla de Cuba.

(Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales decretos

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente del Cuerpo de Correos á D. Antonio Maria de Ron, que desempeña en comision el empleo de Inspector de segunda clase, Jefe de Administracion civil de tercera, Administrador principal de Correos de Madrid, por haber sido suprimida en el presupuesto para el ejercicio corriente esta plaza; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia que ha desplegado en el ejercicio de dicho cargo.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Mi-

nistro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de segunda clase, Jefe de Administracion de tercera, con el sueldo anual de 7.500 pesetas y destino á la Direccion general de Correos y Telégrafos, á D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro, que ocupa actualmente el núm. 1.º de los cesantes de dicha clase en el escalafon del Cuerpo de Correos.

Dado en San Sebastian á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Correos, Jefe de Administracion civil de segunda, Administrador principal de Correos de Madrid, con el sueldo anual de 8.750 pesetas, y con cargo á la plaza nuevamente creada de dicha clase en el artículo 5.º, cap. 3.º, seccion 6.ª, obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto vigente, á D. Antonio Maria de Ron, excedente de dicho Cuerpo.

Dado en San Sebastian á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los señores Alcalde de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los tres confinados fugados del penal de San Agustin de Valencia en la mañana del 10 del actual, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, reclamados por el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Jose Mira Tormo

Natural de Valencia, oficio del comercio, casado, estatura un metro 600 milímetros, edad 30 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano.

Sentenciado por la Audiencia de Valencia por el delito de estafa.

Francisco de Forje Llionent

Natural de Irrella (Valencia), hojalatero, casado, estatura un metro 585 milímetros, edad 33 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz,

cara y boca regulares, barba poblada, color sano.

Sentenciado por la Audiencia de Plomplona por el delito de robo y lesiones graves.

Jose Agramient Maroto

Natural de Madrid, jornalero, soltero, estatura un metro 800 milímetros, Edad 27 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz larga, boca regular, barba naciente, color sano.

Sentenciado por la Audiencia de Madrid por el delito de hurto.

Orense 13 de Setiembre de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ MARÍA GUERRA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE

Circular

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido en el plazo que se les ha señalado la nota de las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para atenciones de primera enseñanza del actual ejercicio, apesar de conminarles con apremio si no lo efectuaban en el término señalado; al efecto, y por última vez, encargo á los Secretarios de dichos Ayuntamientos, á quienes incumbe este servicio, que si pasados tres días despues de recibir el *Boletin* en que aparezca inserta esta circular, no remitiesen las indicadas notas de consignacion, arregladas á la plantilla que se les ha señalado, llevaré á cabo la medida coercitiva con que fueron conminados, sin perjuicio de adoptar otras por la desobediencia en que incurren.

Orense Septiembre 11 de 1890.

—El Gobernador Presidente, José M. Guerra Covian.—José Villamarin, Secretario.

Ayuntamientos

Bola
Bollo
Bande
Cartelle
Cenlle
Esgos
Entrimo
Gomesende
Irijo
Junquera de Espadañado
Lobera
Lobios
Leiro
Maceda.
Montederramo
Oimbra
Pungin
Pereiro
Rua
Rairiz de Veiga
Sandianes
Taboadela
Villar de Barrio
Vega
Verea
Villardevos
Verin
Viana
Villarino de Conso

PROVINCIA DE ORENSE

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS	GRANOS				CALDOS				CARNES				PAJA													
	Cebada		Centeno		Maiz		Arroz		Aceite		Vino		Aguardiente		Carnero		Vaca		Tocino		De trigo		De cebada			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.										
Allariz.	19	90	»	09	95	13	»	75	1	20	40	1	25	75	1	40	1	40	»	»	»	»	»	»	»	»
Bande	»	»	»	13	»	13	»	74	1	10	40	1	»	62	»	62	»	70	»	»	»	»	»	»	»	»
Barco	19	»	»	18	»	»	»	61	»	50	21	»	50	74	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carballino.	20	03	»	18	28	12	07	75	»	»	30	»	75	30	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	02
Celanova.	15	31	»	12	26	13	78	65	»	»	40	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ginzo de Irimia.	15	42	»	10	50	9	50	63	»	15	40	»	68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.	»	»	»	12	61	18	02	78	1	04	28	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ribadavia.	22	53	»	12	89	12	89	50	»	20	20	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	03
Trives.	14	»	»	10	»	»	»	44	1	20	15	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	03
Verm.	16	90	»	10	»	10	74	60	»	04	20	»	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	05
Viana.	13	»	»	9	50	»	»	60	»	30	45	»	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	06
TOTALES.	156	09	57	18	126	99	103	17	12	53	39	8	56	17	8	82	16	20	»	»	»	»	»	»	»	19
Precio medio general.	17	38	11	44	11	54	12	87	»	14	31	»	78	59	»	80	1	50	»	»	»	»	»	»	»	04

LOCALIDAD	HECTOLITRO	
	Pesetas	Cts.
Ribadavia	22	50
	13	»
Viana	17	50
	8	36

Orense 9 de Septiembre de 1890.—El Jefe de la Sección, Julio C. Patiño.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sido nombrados por el Agente ejecutivo de Allariz, auxiliares en la recaudacion de Contribuciones á D. Antonio Gonzalez Delgado, D. Pascual de la Iglesia y D. Faustino Prieto Rivas, para los Ayuntamientos de Allariz, Villar de Barrio y Junquera de Ambia respectivamente; quedan confirmados por esta Administracion en tales cargos, bajo la responsabilidad del referido Agente D. Eladio Gonzalez Delgado.

Lo que se hace público para que no se les ponga impedimento alguno en tales cargos, antes bien se les presten cuantos auxilios sean necesarios en tal objeto.

Orense 12 de Septiembre de 1890.—Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Villamartin

Acordado por el Ayuntamiento en sesion de cinco del actual declarar agre- miables por el grupo de líquidos con inclusion de los alcoholes, á todos los vecinos de este Municipio sujetos al impuesto de consumos, se les invita para que el dia doce del corriente y hora de diez de su mañana concurren á esta Consistorial á fin de nombrar sus representantes para formalizar los contratos con el Ayuntamiento, con los que ha de entenderse la Administracion en las incidencias que puedan ocurrir y si el dia fijado no concurren se les convoca para tres dias despues, es decir para el dieciseis, entendiéndose que de no dar resultado esta segunda invitacion, se procederá por el Ayuntamiento á su nombramiento segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 107 del reglamento. Villamartin 9 de Septiembre de 1890. —El Alcalde, Eladio Brasa.

Don Eduardo Fernandez Armada, Secretario del Ayuntamiento de Vereá.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal de este distrito en el año corriente, obra la de esta fecha que contiene los siguientes particulares:—Seguidamente la Junta se ocupó con la detencion que el caso requiere del modo de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del año próximo entrante de 3.000 pesetas. Discutido ámpliamente el asunto, y teniendo en consideracion que es de todo punto imposible allegar otros recursos propios que los consignados como ingresos en el citado presupuesto, porque no adaptándose á las circunstancias de la localidad no producen resultado: Que no pueden mermarse los gastos ni introducirse mayores economías si han de atenderse las necesidades obligatorias y

ANUNCIOS

PÉRDIDA.—Habiéndosele extraviado á D. Francisco Hermida, residente en Orense, calle de Lepanto núm. 10, un perro de perdices, recastado, con pintas castañas y blancas, y en las últimas otras pequeñas negras, tiene toda la cola; y á quien se lo presente ó diga su paradero, se le gratificará.

La voluntad de sus dueños se vende una viña de diez cavaduras, con una mina con agua y tanque, casa-lagar y cerrada sobre sí, sita en la Cuenca, extramuros de esta ciudad. Los que deseen adquirirla pueden dirigirse á la calle de Villar, núm. 10, piso tercero, hasta el día 20 del actual.

LA URBANA

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS FUNDADA EN 1838

Fondos de garantía 224.000.000 de rs.

Tiene el honor de participar al público, que con fecha 16 de Julio último ha nombrado Director particular para esta provincia al Sr. D. M. Diez Villalobos, el cual tiene establecidas sus oficinas en esta ciudad, calle de Cisneros, núm. 5, 2º

PASAJES GRATIS A CUBA—Se contrata á los trabajadores de 16 á 40 años de edad que deseen emplearse en las canteras de hierro en Cuba, abonándoles buen jornal por el tiempo que les convenga, no bajando de seis meses, pasado cuyo plazo podrán rescindir ó renovar el contrato. Para mas informes, dirigirse á LA ACTIVIDAD, calle de Alba, núm. 19, Orense.

Venta de un caserío con una preciosa huerta de frutales para recreo y utilidad.

A voluntad de su dueño, se vende una gran casa, libre de todo gravamen en el pueblo y Ayuntamiento de Barbadanes, compuesta de varias salas, cuartos, alcobas, cuartos bodega, dos patios, dos cocinas y un local con horno para cocer pan al público con todos los enseres necesarios al efecto, y una huerta de 14 áreas con parrales, frutales y un tanque de agua permanente para lavar y regar, donde existe un colmenar, todo junto casa y huerta y con dos entradas.

Las personas á quienes convenga adquirir dicha finca, pueden enterarse en la misma casa, barrio de la Cal de dicho pueblo, y en Orense, calle del Progreso núm. 107, frente á la fuente del Puente Mayor de Orense, D. José Belon Carrete.

P. GARCIA DEL VILLAR
CIRUJANO-DENTISTA

Ha regresado de Santiago y se propone servir al público con todos los adelantos conocidos en su profesion. Especialista en dentaduras á presión atmosférica garantizándolas.

1, Calle de Alba, 1.—8

ESPEJOS.—Se venden dos magníficos ovalados de cuerpo entero, en precio sumamente ventajoso.

En esta imprenta darán razon.

Se vende la casa núm. 32 de la Calle del Instituto.

En la calle del Progreso, número 53 principal, darán razón.—24

Imprenta LA POPULAR.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000	375.000
4 de 80.000	320.000
6 de 50.000	300.000
10 de 40.000	400.000
20 de 20.000	400.000
2.100 de 2.500	5.250.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20.199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49.901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obrenge el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminan en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, pa adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 5 de Junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

precisas que ocasionan los servicios que pesan sobre el Ayuntamiento, todo lo cual se ha tenido en cuenta para reducir en lo posible dicho déficit; la Junta por unanimidad acuerda acudir á arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general, por cuanto se considera fundadamente este medio menos gravoso al vecindario y ser prohibitivo mayores recargos sobre las contribuciones é impuestos que los consignados segun la circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de 5 de Abril del año último: Que en su consecuencia se instruya sin demora el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y de hecho se acuda al Gobierno de S. M. en solicitud de la correspondiente autorización para hacer el repartimiento por el importe de dicho déficit, para todo lo cual se comisiona al Sr. Presidente; y dando cumplimiento á la regla sexta de dicha Real orden, se forma la siguiente tarifa comprensiva de los artículos gravados, su precio medio, arbitrio autorizado, consumo que se calcula y producto que debe obtenerse, en la forma que se reconoce:

Articulos	Unidades	Precio medio de la unidad	Arbitrio que se propone		Consumo que se calcula al año		Producto anual	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Patacas	»	3	50	4.000	2.000	»	»	
Leña	»	1	20	5.000	1.000	»	»	
TOTAL							3.000	»

Que este acuerdo se haga público por medio de anuncios que se fijen en los sitios de costumbre y se publique además en el *Bolletín oficial* por término de 10 días, dentro de los cuales los vecinos que se consideren agraviados por la propuesta acordada puedan reclamar contra ella.»

Así resulta del original á que me remito; y para que conste de orden del señor Alcalde, expido la presente que firmo en Vereá á 20 de Junio de 1890.—Visto bueno, Manuel Frias.—Eduardo Fernandez, Secretario.

TARIFA